

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ORLANDO MOLINA DIAZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00004-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por ORLANDO MOLINA DIAZ, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00004-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020.- Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.(2022).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por ORLANDO MOLINA DIAZ, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por las sumas de:

- \$ 14.278.257 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 20100514-004, a favor de ORLANDO MOLINA DIAZ (fl. 5-6)".

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emañen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior el título exhibido por el ejecutante pese a tener constancia de ser primera y fiel copia de la original, no se tiene certeza de quien da fe, de tal afirmación, porque quien lo firma en el mismo cuerpo del acto administrativo no es la misma autoridad que suscribe la constancia vista a folio 6.

No desconoce el despacho que pese a que se aporta certificación (fl. 10) donde indica que la RESOLUCION No. 191108-001, se encuentra debidamente notificada, en la misma hay incertidumbres con respecto a la fecha de ejecutoriedad, debido a que entre la fecha de notificación y la fecha de ejecutoria no han transcurrido los días que impone la ley y tampoco obra prueba de que renunciaron al término de su ejecutoria. Dicha constancia debe aparecer expresamente consignada en el acto administrativo, sin que resulte dable acudir a suposiciones acomodaticias, tal hecho no resulta suficiente para saber si sobre ella se interpusieron o no recursos o si la decisión se encuentra en firme.

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pago, lo que genera un título ejecutivo complejo, documentos que se echan de menos en el sub lite<sup>1</sup>.

El poder anexado carece de nota de presentación personal (Art. 74 del CGP), tampoco se acreditó haber sido concedido a través de mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

### RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Abstenerse de reconocer personería jurídica al Dr. Gian Carlos Diaz Herrera, como apoderado de ORLANDO DIAZ MOLINA, por lo considerado.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON GARIBELLO PARDO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

Notifica a las  
del presente de la  
DE FECH A Día: 17 M 01 - 2022  
DE ESTADO 18-01-22

<sup>1</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA LABORAL SALA CUARTA DE DECISIÓN Magistrado Ponente: FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: ENEIDA PADILLA ARZUZAR DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA RADICACION: 13468-31-89-001-2000-00257-01 auto de 04 de diciembre de 2020.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISO MEZA HURTADO  
DEMANDADO: JAIME ALBERTO PUPO Y OTROS,  
**RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014-00112-00**

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados por desconocer dirección física o electrónica para notificación.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,  
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte actora no le ha sido posible efectuar notificación a los demandados JOSEFINA PUPO SOTO y OSCAR PUPO SOTO.

En ese orden de ideas, y ante la manifestación expresa y jurada del demandante acerca del desconocimiento de otra dirección y su solicitud y emplazar a los demandados, se procederá de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., disponiendo el nombramiento del curador ad litem y ordenando el emplazamiento, pero dando aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que señala: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados JOSEFINA PUPO SOTO y OSCAR PUPO SOTO a ALFREDO SALAZAR IBAÑEZ, Se le advierte al abogado designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

**SEGUNDO:** POR SECRETARÍA librar la comunicación correspondiente al abogado designado y conceder el término máximo de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

**TERCERO:** ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los demandados JOSEFINA PUPO SOTO y OSCAR PUPO SOTO en los términos del artículo 29 del C.P.T. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, POR SECRETARÍA diligenciar el Registro Nacional de

Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON GARIBELLO PARDO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: \_\_\_\_\_ No. 7  
Por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Promiscua de  
AUTO DE FECHA Día: 17 Mes: 07 Año: 22  
DADO EN ESTADO 18-07-22

Notario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA PALENCIA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA – BOLÍVAR.

**RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2010-00041-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante presentó escrito solicitando iniciar incidente de sanción al pagador de BANCO DE BOGOTÁ, arguyendo que este no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante auto adiado 03 de octubre de 2016 (fl. 84 - 86), pese a que se le ha requerido, sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,  
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial precedente, y verificado lo allí expuesto; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44, 129 y 593 del Código de General del Proceso, a fin de determinar si hay lugar a imposición de sanción al habilitado pagador, el Juzgado,

**- RESUELVE**

**PRIMERO:** Dese apertura a incidente contra el habilitado pagador de BANCO DE BOGOTÁ.

**SEGUNDO:** Dese traslado al mencionado pagador por el término de tres (3) días, para que presente un informe manifestando los motivos por los cuales no ha cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 03 de octubre de 2016 (fl. 84-86) proferida dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON GARIBELLO PARDO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX  
No 17  
Se notifica a las partes cu  
ndo personalmente de la Presidencia  
DE FECHA Día: 17 Mes: 01 Año: 2022  
FESTADO 18-01-22



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: YARITZA LOPEZ VARON  
DEMANDADO: CARMEN ANA SUAREZ NAVARRO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00245-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por YARITZA LOPEZ VARON, a través de apoderado judicial, contra CARMEN ANA SUAREZ NAVARRO, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00245-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 82 del C G del P.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2021.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por YARITZA LOPEZ VARON, a través de apoderado judicial, contra CARMEN ANA SUAREZ NAVARRO.

El Art. 82 del C G del P y el Decreto 806 de 2020, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Siguiendo entonces las reglas, y sobre todo, los factores de competencia, especialmente el objetivo derivado de la cuantía, el Art. 20 y 25 del CGP, señala, que los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO conocen en primera instancia los procesos cuando el monto de sus pretensiones superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (mayor cuantía).

SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 2021: \$ 908.526  
150 SMMLV: \$136.278.900

Al detenernos y revisar la demanda, se encuentra que en el peticum se estima la cuantía en \$120.000.000, monto que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo que se procederá a rechazar la presente demanda por factor competencia-cuantía, y se remitirá a los Juzgados Promiscuos Municipales de Mompox (reparto).

En consecuencia, este despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda por lo considerado.

**SEGUNDO:** Remitir la actuación a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE MOMPOX (REPARTO), con el fin que le impriman el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Reconocerle personería jurídica a la Dra. Yarleys Martinez Navarro en los términos del poder conferido, visto a folio 6.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 001

NELSON GARIBELLO PARDO  
JUEZ

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01  
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

el cual se notifica a las  
han sido personalm

ITO DE E

17-07-22

28-07-22

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA – BOLÍVAR.  
**RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00141-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso en donde el banco BBVA se pronuncia sobre medida cautelar. Provea.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,  
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folio 300, emanado del banco BBVA, en donde indica que las cuentas que posee el demandado gozan de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON GARIBELLO PARDO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 7

Notifica a las partes que no lo  
alabro. de la Providencia de  
FECHA Día: 07 Mes: 17 Año: 22  
10-07-22

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JORGE QUIROGA RODRIGUEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00005-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por JORGE QUIROGA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00005-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020.- Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por JORGE QUIROGA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por las sumas de:

- \$ 9.670.955 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 191108-001, a favor de JORGE QUIROGA RODRIGUEZ (fl. 6-8)".

1

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior el título exhibido por el ejecutante pese a tener constancia de ser primera y fiel copia de la original, no se tiene certeza de quien da fe, de tal afirmación, porque quien lo firma no es la misma autoridad que suscribe la resolución, nótese que no establece si tiene facultades para emitir tal



atestación. No se allega soporte alguno para probar que se expide bajo la potestad de esa autoridad.

No desconoce el despacho que pese a que se aporta certificación (fl. 10) donde indica que la RESOLUCION No. 191108-001, se encuentra debidamente notificada, en la misma no se indica la fecha en que cobro ejecutorio. Dicha constancia debe aparecer expresamente consignada en el acto administrativo, sin que resulte dable acudir a suposiciones acomodaticias, tal hecho no resulta suficiente para saber si sobre ella se interpusieron o no recursos o si la decisión se encuentra en firme.

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pago, lo que genera un título ejecutivo complejo, documentos que se echan de menos en el sub lite<sup>1</sup>.

El poder anexado carece de nota de presentación personal (Art. 74 del CGP), tampoco se acreditó haber sido concedido a través de mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

#### RESUELVE

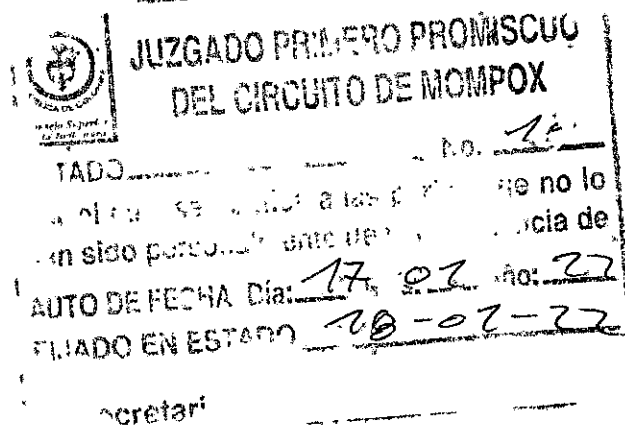
**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Abstenerse de reconocer personería jurídica al Dr. Essary Menco Davila, como apoderado de JORGE QUIROGA RODRIGUEZ, por lo considerado.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON GARIBELLO PARDO  
JUEZ



<sup>1</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA LABORAL SALA CUARTA DE DECISIÓN Magistrado Ponente: FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: ENEIDA PADILLA ARZUZAR DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA RADICACION: 13468-31-89-001-2000-00257-01 auto de 04 de diciembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: DIGNO SEGUNDO SIERRA VENECIA  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00003-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por DIGNO SEGUNDO SIERRA VENECIA, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00003-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por DIGNO SEGUNDO SIERRA VENECIA, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por las sumas de:

- \$ 5.900.473 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 339 DE 10 DE JUNIO DE 2016, a favor de DIGNO SEGUNDO SIERRA VENECIA (fl. 4)".

1

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demandan se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior el título exhibido por el ejecutante pese a tener constancia de ser primera y fiel copia de la original, no se tiene certeza de quien da fe, de tal afirmación, porque quien lo firma no es la misma autoridad que suscribe la resolución; (costado inferior izquierdo folio 4), nótese que no establece

de que entidad y si tiene facultades para emitir tal atestación. No se allega soporte alguno para probar que se expide bajo la potestad de esa autoridad. Y así mismo se aporta certificación vista a folio 6 en donde se indica que es primera copia y fiel, manifestación realizada por un funcionario distinto a la realizada en el mismo cuerpo del acto administrativo.

No desconoce el despacho que pese a que se aporta certificación (fl. 5) donde indica que la RESOLUCION N.º. 339 DE 10 DE JUNIO DE 2016, se encuentra debidamente ejecutoriada, en la misma no se indica la fecha en que se efectuó la notificación personal ni se indica la fecha en que cobro ejecutorio. Dicha constancia debe aparecer expresamente consignada en el acto administrativo, sin que resulte dable acudir a suposiciones acomodaticias, tal hecho no resulta suficiente para saber si sobre ella se interpusieron o no recursos o si la decisión se encuentra en firme

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pago, lo que genera un título ejecutivo complejo, documentos que se echan de menos en el sub lite<sup>1</sup>.

El poder anexado carece de nota de presentación personal (Art. 74 del CGP), tampoco se acreditó haber sido concedido a través de mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

### RESUELVE

2

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Abstenerse de reconocer personería jurídica al Dr. Mayin Marrugo Paternina, como apoderado de DIGNO SEGUNDO SIERRA VENECIA, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON GARIBELLO PARDO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX  
No 11  
Copia a las partes que han  
sido personalmente de la providencia de  
DE FECHA Día: 17 Mes: 07 Año: 2022  
EN EL ESTADO 18-07-22

<sup>1</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA LABORAL SALA CUARTA DE DECISIÓN Magistrado Ponente: FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: ENEIDA PADILLA ARZUZAR DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA RADICACION: 13468-31-89-001-2000-00257-01 auto de 04 de diciembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JÓRGE PABUENA BARRIOS  
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO BOLÍVAR.  
**RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2010-00041-00**

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por el apoderado del demandante solicitando se le reconozca personería. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

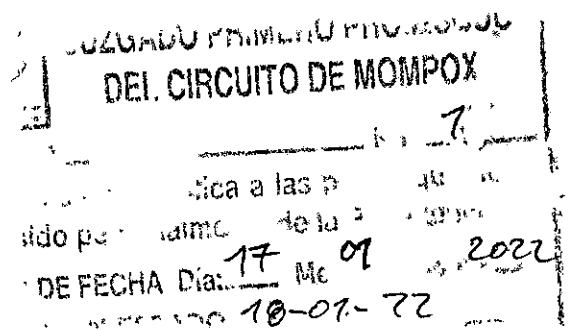
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,  
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En atención a lo expuesto en informe secretarial que antecede, se procede a reconocer personería jurídica al Dr. FERNANDO CASTILLO SERRANO como apoderado del JORGE CARLOS PABUENA BARRIOS, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder visto a folio 87 Y 88.

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON GARIBELLO PARDO**  
JUEZ





Consejo Superior  
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: RODRIGO JULIO MARTINEZ ARRIETA  
DEMANDADO: GERONIMO SILVA CASTRO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00240-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: En la fecha pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la parte actora subsana la demanda. -Sírvase proveer.

Mompox, 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VASQUEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Subsanada en debida forma la presente demanda ordinaria laboral de única instancia de la referencia, debido a que cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 y ss del CPT y SS y decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda laboral de ÚNICA INSTANCIA presentada por RODRIGO JULIO MARTINEZ ARRIETA por intermedio de apoderado judicial contra GERONIMO SILVA CASTRO

**SEGUNDO:** Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al Art. 41 del CPT y SS y Art. 8 del decreto 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON GARIBELLO PARDO  
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

STADO No. 7

por el cual se notifica a los interesados que no lo han sido personalmente de la Providencia de

**AUTO DE FECHA** Día: 17 No. 01 Año: 2022

**FIJADO EN ESTADO** 18-01-22

El Secretario

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: WALTERIO CANTILLO OLIVERO

DEMANDADO: JAIME MATUK GUTIERREZ Y ENA BEATRIZ JIMÉNEZ DE MATUK.

**RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00030-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Informe Secretarial: Le informo que el memorial que antecede, suscrito por las partes conjuntamente junto a sus apoderados, en donde manifiestan que han llegado a un acuerdo de pago de las pretensiones de la demanda y por lo tanto solicitan se dé por terminado el proceso. Provea.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,  
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Las partes en escrito separado presentaron solicitud de transacción de la Litis, en donde manifiestan que han llegado a un acuerdo de pago de las pretensiones de la demanda, por valor de \$40.000.000. Por lo cual solicitan se dé por terminado el proceso. Provea.

Para resolver se considera:

Es cierto que esta figura constituye una forma anormal de terminación del proceso; sin embargo, tiene una connotada protección en el Art. 15 del C.S.T., y estipula, que es válida siempre y cuando no se afecten derechos ciertos e indiscutibles del subordinado.

1

Y se tiene por derechos ciertos e indiscutibles, aquellos que por derecho propio, le son inherentes o atribuibles al trabajador por el solo hecho de prestar el servicio.

En estos casos el papel del Juez del trabajo gira entorno a garantizar, la protección de estos derechos, sin que sean menoscabos por acuerdos ligeros sin sustento alguno.

Por tanto, si bien la suma de cierta forma se ajusta a las pretensiones de la demanda, el acuerdo solo puede operar frente a las reclamadas y no en forma general tal como lo previeron las partes.

Es decir, se convalidará la transacción únicamente por los derechos pedidos en la demanda quedando al margen cualquier otro irrenunciable

**RESUELVE**

1º.- Aceptar la transacción en el sentido consignado en la parte motiva.

2º.- Terminar el proceso en forma anormal y por así permitirlo la ley.

3º.- Sin costas en sede de instancia.



4°.- Archivar las diligencias una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON GARIBELLO BARDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR  
Notifica a la  
parte demandada  
FECHA Día: 14 de 01 de 2022  
ESTADO 18-01-22

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARÍA DE MOMPOX  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00026-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso en donde el Banco Agrario se pronuncia sobre medida cautelar. Provea.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,  
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folio 96, emanado del Banco Agrario, en donde indica que las cuentas que posee el demandado gozan de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON GARIBELLO PARDO  
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
BO  
CO  
DE FECHA Día: Mes: Año: 2022  
En el cual se notifica a las partes que no  
ha sido personalmente de la Providencia  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
BO  
CO  
DE FECHA Día: Mes: Año: 2022  
En el cual se notifica a las partes que no  
ha sido personalmente de la Providencia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
BO  
CO  
DE FECHA Día: Mes: Año: 2022  
En el cual se notifica a las partes que no  
ha sido personalmente de la Providencia  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
BO  
CO  
DE FECHA Día: Mes: Año: 2022  
En el cual se notifica a las partes que no  
ha sido personalmente de la Providencia



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LEDY DEL CARMEN RODRÍGUEZ SOLANO  
DEMANDADO: RAMONA TORRES CHAVES Y KARIN CARDENAS TORRES  
**RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00006-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,  
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En atención a la solicitud efectuada en escrito visto a folio 51 reverso, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante se,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea KARIN CARDENAS TORRES en el BANCO BBVA de las sucursales MOMPOX, BANCO MAGDALENA Y MAGANGÜÉ.

**SEGUNDO:** Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

**TERCERO:** LIMITESE la medida en la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

Notifica a las partes que

almen de la Providencia

NELSON GARIBELLO PARDO  
JUEZ

DE FECHA Día: 17 de Enero de 2022

ESTADO 18-01-22



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EXPROPIACION  
DEMANDANTE: ANI  
DEMANDADO: YARIBETH DE LOS SANTOS MATUTE  
**RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00134-00**

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, con memorial en donde el apoderado de la parte demandante aporta Oficio de recibo de cancelación de oferta de compra. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,  
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se ordena que a través de secretaria se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompox para que proceda a inscribir la sentencia de fecha 06 de mayo de 2021 (fl. 118-119).

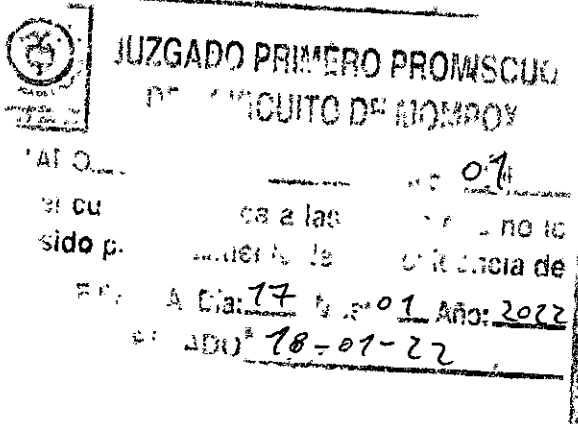
Se conmina a la Registradora de Instrumentos públicos de Mompox para que sin más dilaciones proceda a registrar la sentencia de 06 de mayo de 2021. So pena de las sanciones de que trata el Art. 44 del CGP.

Oficiase al funcionario antes mencionado, anexándole los folios 160-162, que reposan en el expediente, así mismo el memorial que reposa en folios 169-170, allegado por el apoderado de la parte demandante, donde aportan oficio de cancelación de oferta de compra, con el fin de registrar la sentencia de expropiación de área del terreno requerida.

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON GARIBELLO PARDO**  
JUEZ





Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EXPROPIACION  
DEMANDANTE: ANI  
DEMANDADO: ELIDA MARÍA MANCERA DE QUEVEDO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00207-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, con memorial de la parte demandante, aclarando memorial de aporte de pago de impuesto predial.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,  
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se ordena que a través de secretaria se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompox para que proceda a inscribir la sentencia de fecha 18 de agosto de 2021 (fl. 143-144).

Se conmina a la Registradora de Instrumentos públicos de Mompox para que sin más dilaciones proceda a registrar la sentencia de fecha 18 de agosto de 2021. So pena de las sanciones de que trata el Art. 44 del CGP.

Oficiase al funcionario antes mencionado, anexándole los folios 162-168, que reposan en el expediente donde el apoderado de la parte demandante aclara haber subsanado los requerimientos para la inscripción de la sentencia, a fin de que no sea rechazada nuevamente por las mismas razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON GARIBELLO PARDO  
JUEZ

DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

1  
07  
DE FECHA Día: 17 de Enero de 2022  
EN ESTADO 78-07-22

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: SOFIA HERNANDEZ DE LEÓN  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO  
**RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00187-00**

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvasse proveer

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX,  
BOLIVAR, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en auto del 13 de diciembre de 2021, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de DOS MILLONES DIECIOCHOMIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.018.242) a cargo de la demandada ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO y a favor de la demandante SOFIA HERNÁNDEZ DE LEÓN en el proceso de la referencia de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

2

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON GARIBELLO PARDO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX  
No. 01  
Notifica a la parte que no lo  
siga por cualquier Providencia  
DE FECHA Día: 17 Mes: 01 Año: 2022  
AL ESTADO 18-01-22

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JOSE NICOLAS LOPERA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑÓN BOLÍVAR  
**RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00096-00**

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX,  
BOLIVAR, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en auto del 13 de diciembre de 2021, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) del demandante JOSE NICOLAS LOPERA y a favor del demandado MUNICIPIO DE EL PEÑÓN BOLÍVAR en el proceso de la referencia de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON GARIBELLO PARDO  
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
No. 01  
Notifica a las partes que no ha  
sido personalmente de la Providencia  
DE FECHA Día: 17 Mes: 01 Año: 2022  
ESTADO 18-01-22



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: GERMAN LERMA NIETO  
DEMANDADO: COINSES SAS Y OTROS  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00001-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por GERMAN LERMA NIETO, a través de apoderado judicial, contra COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS COINSES SAS – CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS y SUMINISTROS PROYECTOS Y OBAS DE COLOMBIA SAS SUMPROBRAS COLOMBIA SAS, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00001-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2021.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de primera instancia, formulada por GERMAN LERMA NIETO, a través de apoderado judicial, contra COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS COINSES SAS – CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS y SUMINISTROS PROYECTOS Y OBAS DE COLOMBIA SAS SUMPROBRAS COLOMBIA SAS.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Cumplidas las exigencias de los artículos mencionados, se admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia, formulada por GERMAN LERMA NIETO, a través de apoderado judicial, contra COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS COINSES SAS – CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS y SUMINISTROS PROYECTOS Y OBAS DE COLOMBIA SAS SUMPROBRAS COLOMBIA SAS.

1

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Felix Elias Paba Rubio, en calidad de apoderado de GERMAN LERMA NIETO, en los términos y para los fines consagrados en poder.

**TERCERO:** Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al Art. 41 del CPT y SS y Art. 8 del decreto 806. Con la contestación deberá aportar los documentos que tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON GARIBELLO PABO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 01

Notifica a las partes que  
do personalmente de la Providencia

DE FECHA Día: 17 Mes: 01 Año: 2022

EN ESTADO 18-01-22



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: YAMILE ZUÑIGA DE LA CRUZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00104-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita reprogramación de fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,  
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sé reprograma de fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 80 del CPL, el día **15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON GARIBELLO PARDO**  
**JUÉZ**

1

SECRETARÍA DE JUSTICIA

DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 01

Notifica a las partes que no lo  
debe almorzar de la fecha de  
DE FECHA Día: 17 Mes: 01 Año: 2022  
Firma: 18-01-22

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JHON JAIR AVENDAÑO  
DEMANDADO: HECTOR JOSÉ TORRECILLA OROZCO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00179-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandada solicita reprogramación de fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,  
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reprograma de fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 77 del CPL, el día **14 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 4:00 P.M.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON GARIBELLO PARDO**  
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
No. 17-01  
Se notifica a las partes y al apoderado por el apoderado de la Presidencia de  
DE FECHA Día: 17 Mes: 01 Año: 2022  
ESTADO 18-01-22



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: YEINNY FERREIRA LERMA  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA DE MOMPOX.  
**RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014-00122-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 17 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,  
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En atención a la solicitud efectuada en escrito visto a folio 212, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros legalmente embargables por concepto de venta de servicios que le presta la ESE HOSPITAL SANTA MARÍA DE MOMPOX a MUTUAL SER y COMFAMILIAR.

**SEGUNDO:** Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

**TERCERO:** LIMITESE la medida en la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$40.508.160)

**CUARTO:** Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folio 213, emanado del banco BBVA, en donde indica sobre una cuenta que posee el demandado goza de inembargabilidad y de la aplicación de la medida a las demás cuentas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

NELSON GARIBELLO PARDO  
JUEZ

No. 1  
Notifica a las partes que no lo  
almen. de la Providencia de  
DE FECHA Día: 17 Mes: 01 Año: 2022  
ESTADO 18-01-22